

DOCUMENTO INFORMATIVO DEL SERVICIO DE ARBITRAJE:

Definición: El arbitraje es un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice. El Laudo Arbitral es la Sentencia que profiere el tribunal de arbitraje.

Requisitos Mínimos que debe Contener la solicitud de Arbitraje: La demanda Arbitral o Solicitud de Arbitraje deberá reunir los requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Desarrollo del Arbitraje Institucional:

El proceso Arbitral comienza con la presentación de la demanda, que deberá reunir todos los requisitos establecidos en la Ley, acompañada del pacto arbitral y dirigida al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico indicadas por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla a sus usuarios para la presentación de trámites arbitrales.

Con la presentación de cualquier convocatoria a Tribunal de Arbitral, la parte convocante deberá cancelar a favor del centro, los siguientes valores por concepto de Gastos Iniciales:

Si es un trámite de menor cuantía el equivalente a veinticinco con cero dos Unidades de Valor Unitario (25,02 UVT).

Si es un trámite de mayor cuantía o cuantía indeterminada, el equivalente a cincuenta con cero cinco Unidades de Valor Unitario (50,05 UVT).

Dichas sumas de dinero serán canceladas mediante transferencia y/o consignación a la cuenta corriente de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa liquidación de los Gastos Iniciales de arbitraje que será remitida al convocante por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla

Radicada la solicitud, corresponde al Director del Centro de Conciliación y Arbitraje verificar la existencia de la Cláusula Compromisoria o el Contrato de Compromiso y la forma en que serán designados los árbitros. Si el Centro no fuere competente para conocer el la solicitud o demanda arbitral la remitirá al que lo fuere.

El Procedimiento del Arbitraje Institucional puede ser consultado en el artículo 42 del Reglamento Interno del Centro, a través de www.camarabaq.org.co

Métodos de Designación de Árbitros:

1. Si las partes han designado los árbitros, pero no consta su aceptación, el director del centro de arbitraje los citará por el medio que considere más expedito y eficaz, para que se pronuncien en el término de cinco (5) días. El silencio se entenderá como declinación.

Este mismo término y el efecto concedido al silencio, se aplicará para todos los eventos en que haya designación de árbitro y este deba manifestar su aceptación.

2. Si las partes no han designado los árbitros debiendo hacerlo, o delegaron la designación, el director del Centro requerirá por el medio que considere más expedito y eficaz a las partes o al delegado, según el caso, para que en el término de cinco (5) días hagan la designación.

3. Si las partes delegaron al Centro la designación de todos o alguno o varios de los árbitros, aquella se hará por sorteo dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud de cualquiera de ellas, mecanismo que garantiza la transparencia e imparcialidad de la designación.

4. En defecto de la designación por las partes o por el delegado, el juez civil del circuito, a solicitud de cualquiera de las partes, designará de plano, por sorteo, principales y suplentes, de la lista de árbitros del Centro.

5. De la misma forma se procederá siempre que sea necesario designar un reemplazo.

Los árbitros deberán aceptar la designación dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. Si guardan silencio se entenderá que no aceptan. El árbitro que no acepte, renuncie, fallezca o quede inhabilitado, será reemplazado en la forma señalada para su nombramiento.

La persona a quien se comunique su nombramiento como árbitro deberá informar, al aceptar, si coincide o ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la oficina de abogados a la que pertenezca o haya pertenecido, intervenga o haya intervenido como árbitro, apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso de los dos (2) últimos años. Igualmente deberá indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que sostenga con las partes o sus apoderados. Para tal fin el Centro

Aceptados los cargos por todos los árbitros se procederá a su instalación.

Determinación de Honorarios y Gastos:

Fracasada en todo o en parte la audiencia de conciliación, en la misma audiencia el tribunal fijará los honorarios y gastos mediante auto susceptible de recurso de reposición, que será resuelto inmediatamente. Para la fijación, tomará en cuenta la cuantía de las pretensiones de la demanda, determinada de conformidad con el Código General del Proceso. Si hubiere demanda de reconvenición, tomará como base la de la cuantía mayor. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes, antes del nombramiento de los árbitros, acuerden los honorarios y así se lo comuniquen junto con su designación.

El Gobierno Nacional reglamentó mediante Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1885 de 2021, las tarifas máximas de honorarios y gastos en arbitraje

De acuerdo con el Decreto 1885 de 2021, los honorarios de cada árbitro se tendrán en cuenta los siguientes toques máximos:

CUANTÍA DEL PROCESO (UVT)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de 250,23	8,34 UVT
Entre 250,23 e igual a 4404,00	3.25% de la cuantía
Más de 4404, 00 e igual a 13237,03	2.25% de la cuantía
Más de 13237,03 e igual a 22070,07	2% de la cuantía
Más de 22070,07 e igual a 44140,13	1.75 % de la cuantía

Mayor 44140,13	1.5% de la cuantía
----------------	--------------------

En caso de árbitro único, los mencionados topes podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%).

Independientemente de la cuantía del proceso, los honorarios de cada árbitro no podrán superar la cantidad de veinticinco mil veintidós con setenta y cinco UVT (25.022, 75).

Los honorarios del secretario serán la mitad de los de un árbitro.

Los gastos del Centro de Arbitraje corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de un árbitro.

Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada se asimilarán a los de mayor cuantía conforme a la ley.

Cuando no fuere posible determinar la cuantía de las pretensiones, los árbitros tendrán como suma límite para fijar los honorarios de cada uno, la cuantía de doce mil quinientos once con treinta y siete Unidades de Valor Unitario (12.511,37 UVT).

En firme la regulación de honorarios y gastos, cada parte consignará, dentro de los diez (10) días siguientes, lo que a ella corresponda. El depósito se hará a nombre del presidente del tribunal, quien abrirá para su manejo una cuenta especial en una entidad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera. Dicha cuenta deberá contener la indicación del tribunal arbitral y en ella solo podrán administrarse los recursos de este.

Si una de las partes consigna lo que le corresponde y la otra no, aquella podrá hacerlo por esta dentro de los cinco (5) días siguientes. Si no se produjere el reembolso, la acreedora podrá demandar su pago por la vía ejecutiva ante la justicia ordinaria. Para tal efecto le bastará presentar la correspondiente certificación expedida por el presidente del tribunal con la firma del secretario. En la ejecución no se podrá alegar excepción diferente a la de pago. La certificación solamente podrá ser expedida cuando haya cobrado firmeza la providencia mediante la cual el tribunal se declare competente.

Importante: Los Costos del trámite de arbitraje, en lo relativo a los honorarios y gastos, serán determinados por el Tribunal de Arbitraje y no por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. De igual forma, la cuantía del trámite arbitral puede variar en el curso del proceso.